



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) DE TELEFONÍA MÓVIL

ACE SEGUROS S.A., quien en adelante se denominará "ACE", con base en los datos contenidos en la carátula de esta póliza y en las declaraciones del tomador y de los asegurados, incluidos en las solicitudes de seguro, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, ha convenido celebrar un contrato de seguro para equipo(s) terminal(es) móvil(es) de telefonía, contenido en las siguientes cláusulas.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO:

ACE, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, asegura el(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es) indicado(s) en el certificado individual de seguro, contra el hurto calificado, hurto simple y daño físico total, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista, proveniente de cualquier causa, excepto de aquellas que se señalan más adelante como exclusiones, siempre que el evento ocurra dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y que haga necesaria la reposición del(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es).

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES:

No se considerará siniestro el evento, la pérdida, el hurto o el daño del equipo terminal móvil asegurado que consista en o sea consecuencia, directa o indirecta, de:

1. Extravío, desaparición misteriosa o eventos derivados del descuido del asegurado y que no son consecuencia de la intención de apropiación por parte de un tercero.
2. Hurto cometido por el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o por parientes suyos por consanguinidad o afinidad hasta del segundo grado y del primer grado civil.
3. Abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
4. Lucro cesante, daños o pérdidas consecuenciales entendiéndose por tales posibles perjuicios adicionales, directos o indirectos, sufridos por el asegurado o por terceros afectados.
5. Uso, abuso, deterioro gradual, vicio propio, oxidación, herrumbre, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica o congelamiento y daños puramente mecánicos parciales.
6. Responsabilidad civil contractual y/o extracontractual derivada de acción, omisión o ejecución de cualquier clase de uso, desuso, actividad o inactividad, sobre o con el equipo terminal móvil, sus aplicaciones y/o funcionalidades.
7. Actos fraudulentos de los empleados del asegurado o cualquier clase de persona a quien éste haya hecho entrega del bien asegurado, a cualquier título.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

8. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, disturbios políticos, terrorismo, actos de movimientos subversivos y sabotaje con explosivos.
9. Dolo, culpa grave o mala fe del asegurado o de sus representantes, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.
10. Irradiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva.
11. Costos normales de mantenimiento, conservación y reparación.
12. Errores cometidos en la programación del bien asegurado, en su manipulación o en las instrucciones dadas a él.
13. Motín, conmoción civil o popular, vandalismo y actos mal intencionados de terceros.
14. Uso indebido, incorrecto o ilícito de la(s) línea(s) telefónica(s) por el asegurado o por un tercero. En consecuencia, se excluyen las pérdidas que sufra el asegurado, por acceso a internet o por llamadas realizadas desde el momento del hurto, extravío o pérdida del bien asegurado.
15. Daños del bien asegurado que, operado por su propietario o por un tercero autorizado por éste, no sean consecuencia de un evento accidental, súbito o imprevisto.
16. Daños y/o deterioro por los que sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o aquellos que estén cubiertos por la garantía del bien asegurado.
17. Confiscación del bien asegurado por parte de la autoridad competente.
18. Decomiso o embargo del bien asegurado.
19. Pérdidas por fraudes o actos deshonestos de terceros, tales como clonación y similares.
20. Reparaciones no autorizadas o realizadas por fuera de los centros técnicos especializados y autorizados por el proveedor del servicio de telecomunicaciones.
21. Reacondicionamiento o recarga de baterías.
22. Daño o hurto parcial del bien asegurado.
23. Extravío total o parcial del bien asegurado.
24. Pérdidas o daños de elementos considerados accesorios del bien asegurado como baterías, audífonos, manos libres, forros y cargadores, entre otros.
25. Tercer o posterior evento indemnizable bajo la misma vigencia del certificado individual de seguro.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

26. Pérdidas o daños de equipos que no hayan sido distribuidos por la red autorizada de Colombia Móvil (equipos homologados).
27. Cambios por renovación o reposición de equipos no reportados a la aseguradora.
28. Cualquier cambio de equipo que no sea renovación y reposición del mismo.
29. Cambios de plan (pospago a prepago o viceversa).
30. Cesión de contrato por parte del asegurado.
31. Segundo o posterior bien asegurado involucrado en un mismo evento de hurto calificado o de daño accidental, súbito e imprevisto.

PARÁGRAFO: Una vez verificados y analizados los documentos y la información que se aporte por el reclamante, en caso de evidenciarse inconsistencias, el asegurado perderá el derecho a la indemnización.

CLÁUSULA TERCERA – DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y del certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de Reposición del Equipo Terminal Móvil: Es el costo que exigiría la adquisición de un equipo terminal móvil de comunicación de iguales clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado.

Hurto Calificado: La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 240 del mismo estatuto.

Hurto Simple: La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 241 del mismo estatuto, exceptuando los numerales dos (2), cinco (5), siete (7), ocho (8), doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15).

Pérdida, Extravío o Desaparición Misteriosa: Situación en la cual no se conoce el paradero del bien asegurado o este no se encuentra en su sitio habitual, como consecuencia de un descuido de su tenedor o propietario, sin que exista intención de un tercero de apropiarse del bien asegurado.

Daño Físico Total Accidental: Es la destrucción total del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto y en cuyo caso la reparación de los daños causados en términos de repuestos y mano de obra tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del equipo móvil.

Equipo Terminal Móvil: Es el aparato electrónico portátil de comunicación que Colombia Móvil ha entregado al usuario para prestarle el servicio de PCS.

Evento: Se entenderá como la reunión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que puede dar lugar a la realización del riesgo y que podría dar lugar a una indemnización.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a ACE cualquier cambio o modificación del estado del riesgo, especialmente, cualquier cambio o modificación o bien del equipo terminal móvil o bien del número de línea telefónica con la cual se asocia el bien asegurado o cambio en la persona tenedora del bien asegurado, con antelación no menor a diez días, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

CLÁUSULA QUINTA – DEDUCIBLE:

Es la parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de siniestro, la cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del equipo, con base en lo estipulado e indicado en el certificado de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta. El asegurado debe realizar el pago del deducible en el momento de recibir el equipo de reposición asignado por ACE en la Tienda de servicio TIGO, de acuerdo al plan contratado.

CLÁUSULA SEXTA – AVISO DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado debe dar noticia a ACE de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Para todos los amparos

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido, con posterioridad al evento, por la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad y fotocopia del documento de identidad del representante legal (para personas jurídicas).
- Fotocopia legible del documento de identidad del propietario del equipo (para personas naturales).
- Fotocopia legible del documento de identidad del titular o usuario de la línea telefónica.
- Fotocopia legible del certificado individual de seguro.
- Fotocopia legible de la factura del servicio de telefonía celular correspondiente al mes en el que se presentó el evento, si para la fecha del evento aún no se había realizado su pago.

2. En caso de hurto del bien asegurado

- Original o copia autenticada del denuncia ante la autoridad correspondiente, no serán validas las notificaciones realizadas por internet. El denuncia debe contener la fecha del evento, la marca y modelo del equipo afectado y una breve descripción de las circunstancias



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se desarrollo el evento. No se aceptarán denuncios con tachaduras ni enmendaduras, ilegibles o en fotocopia simple.

3. En caso de daño del bien asegurado

- Diagnóstico de Tecnologistics en donde se determine la pérdida total del equipo, las causas del daño y la ausencia de cobertura de la garantía otorgada por el fabricante del bien asegurado.
- Entrega del equipo terminal móvil dado por pérdida total, como salvamento a favor del asegurador.

La única persona facultada para reclamar y recibir la indemnización es aquella que acredite la calidad de propietario del bien asegurado, quien podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo represente. El poder deberá ser presentado personalmente por el asegurado ante notario publico.

CLÁUSULA OCTAVA – PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro será facturado en la misma factura de servicios PCS y deberá ser pagado por el asegurado en las fechas de vencimiento indicadas en la factura, y con la frecuencia establecida en el certificado de seguro, sin que pueda superarse un plazo máximo para el pago de 60 días contados desde su facturación.

La mora en el pago de la prima correspondiente a la póliza o a los certificados que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a ACE para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio.

Si al momento de la ocurrencia del evento aun no se ha pagado la prima correspondiente, estando vigente el plazo para ello, deberá el asegurado pagar la prima facturada antes de presentar la reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, ACE devengará totalmente la prima en caso de presentarse siniestro.

PARÁGRAFO – Ajuste de Primas y Deducibles: ACE estará facultada para estudiar trimestralmente el resultado técnico del producto y del ramo de seguros del que forma parte así como el comportamiento de los mercados de seguros y reaseguros. Con base en el análisis trimestral, ACE podrá revisar y ajustar el valor de la prima y los deducibles.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro se efectuará mediante la reposición del bien asegurado por un equipo terminal móvil nuevo.

PARÁGRAFO: ACE será quien defina el equipo terminal móvil con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará un equipo terminal móvil de la misma marca y del mismo modelo del bien asegurado que sufrió el siniestro, de acuerdo a la disposición de existencias.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

2. Si no se cuenta con existencias disponibles, ACE verificará que el equipo terminal móvil que se entregue en reposición cuente con características similares al bien asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA – BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

Si los daños en el bien asegurado pudieran ser reparados, ACE procederá a su reparación y no estará obligada a la reposición del bien asegurado ni al reembolso de ninguna clase de gasto en que se hubiera incurrido por los trabajos realizados para la reparación del equipo terminal móvil.

ACE está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho a ACE, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el bien asegurado haya sido objeto de hurto, ACE podrá reportarlo a las bases de datos a que haya lugar. Mientras el equipo terminal móvil se encuentre incluido en esas bases de datos, no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARÁGRAFO:

1. En ningún caso el asegurado podrá recibir de ACE más de dos indemnizaciones durante la misma vigencia, con base en la misma póliza de seguro de equipo(s) terminal (es) móvil(es) o pólizas similares.
2. **SALVAMENTO:** Una vez realizada la reposición del bien asegurado, el salvamento consistente en el equipo terminal móvil objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de ACE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del evento, o en cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del bien asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia **PARÁGRAFO:** del seguro iniciará a partir del día siguiente a la solicitud y activación del plan Pospago, Cuenta Control y Prepago que acuerde el asegurado con Colombia Móvil. La vigencia del contrato de seguro será anual, renovable por períodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ACE. Igual norma se aplicará, cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual.

Por parte de ACE, el certificado individual de seguro podrá ser revocado mediante aviso escrito dirigido al asegurado, enviado a su última dirección registrada con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Esta cobertura termina en los siguientes casos:

1. Por solicitud de revocación del certificado de seguro en forma escrita por parte del asegurado.
2. Por revocación del certificado de seguro por parte de ACE, de conformidad con la cláusula décima tercera.
3. Por terminación y no renovación de la póliza a la que accede este anexo.
4. Por mora en el pago de la prima de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente documento.
5. En caso de cambio de plan (pospago a prepago o viceversa) acordado por el asegurado con Colombia Móvil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado se obliga con ACE a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO:

El tomador y los asegurados autorizan a ACE a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente.

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

Así mismo, los asegurados facultan expresamente a ACE para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado.

Así mismo, la faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que ACE considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

Cualquier diferencia que se suscite entre las partes con relación al contrato de seguro o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación derivada del mismo, será resuelta de la siguiente forma: en primer lugar se acudirá al arreglo directo; en caso de fallar éste después de treinta días contados desde el día en que alguna de las partes puso de presente el conflicto a la otra mediante documento escrito, acudirán a un conciliador o amigable componedor nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo a través de la mediación de la persona nombrada, o en su nombramiento, en último caso podrán acudir a la justicia ordinaria.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – AVISOS Y COMUNICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

La dirección de notificaciones de los asegurados será la última registrada ante ACE.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – NORMAS SUPLETORIAS:

Lo no previsto en las presentes condiciones ni en el certificado individual de seguro, se regirá por las condiciones generales de la póliza a la cual accede y subsidiariamente por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

ACE SEGUROS S.A
Firma Autorizada

01022009-1305-P-03-CORRDEBIL005

